

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.467

Viernes 5 de Junio de 2026

Página 1 de 3

### Normas Generales

CVE 2818982

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región Metropolitana

#### ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 941 exenta.- Santiago, 22 de mayo de 2026.

Vistos:

La ley N° 18.755 de 1989, del Ministerio de Agricultura, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución exenta N° 3.513, de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta RA N° 110664/1325/2026, de 14/04/2026, que designa Director Regional Metropolitano (S) del Servicio Agrícola y Ganadero a Juan Valenzuela Espinoza.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 19 de mayo de 2026, se ha detectado la presencia de ejemplares adultos en el área urbana de la comuna de Colina (Cacique Colin).
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetos a medidas fitosanitarias.
- Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un círculo de radio 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China, que considera un área cuarentenada de 27,2 km desde cada punto de detección.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.
- Que, se hace necesario establecer restricciones cuarentenarias dirigidas específicamente al mercado de China, basadas en todos los protocolos de trabajo firmados con ese país y las aclaraciones oficiales recibidas con posterioridad.

CVE 2818982

Director: Giovanni Calderón Bassi  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

1. Establézcase:

a) A partir del 22 de mayo de 2026, como área cuarentenada para el mercado de China el polígono de 80 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM: WGS84 (HUSO 19)			DATUM: WGS84 (HUSO 19)			DATUM: WGS84 (HUSO 19)		
N° VÉRTICE	COORDENADAS UTM		N° VÉRTICE	COORDENADAS UTM		N° VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)		ESTE (X)	NORTE (Y)
1	352718	6294328	28	308188	6310756	55	345856	6340546
2	351041	6293006	29	307937	6312877	56	347796	6339651
3	349265	6291819	30	307853	6315011	57	349659	6338608
4	347402	6290776	31	307937	6317145	58	351435	6337421
5	345462	6289881	32	308188	6319266	59	353112	6336099
6	343458	6289142	33	308605	6321361	60	354680	6334649
7	341403	6288563	34	309184	6323416	61	356130	6333081
8	339308	6288146	35	309923	6325420	62	357452	6331404
9	337187	6287895	36	310818	6327360	63	358639	6329628
10	335053	6287811	37	311861	6329223	64	359682	6327765
11	332919	6287895	38	313048	6330999	65	360577	6325825
12	330798	6288146	39	314545	6332885	66	361316	6323821
13	328703	6288563	40	315995	6334453	67	361895	6321766
14	326648	6289142	41	317782	6336099	68	362312	6319671
15	324644	6289881	42	319459	6337421	69	362563	6317550
16	322704	6290776	43	321235	6338608	70	362647	6315416
17	320841	6291819	44	323098	6339651	71	362563	6313282
18	319065	6293006	45	325038	6340546	72	362312	6311161
19	317388	6294328	46	327042	6341285	73	361895	6309066
20	315820	6295778	47	329097	6341864	74	361316	6307011
21	314370	6297346	48	331192	6342281	75	360577	6305007
22	313048	6299023	49	333313	6342532	76	359682	6303067
23	311861	6300799	50	335447	6342616	77	358639	6301204
24	310818	6302662	51	337581	6342532	78	357452	6299428
25	309923	6304602	52	339702	6342281	79	356130	6297751
26	309184	6306606	53	341797	6341864	80	354286	6295778
27	308605	6308661	54	343852	6341285			

b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora completamente a las comunas de Providencia, Ñuñoa, Lampa, Independencia, Lo Prado, Recoleta, Renca, Pudahuel, Huechuraba, Quinta Normal, Vitacura, Quilicura, Santiago, Conchalí, Estación Central, Cerro Navia, Pedro Aguirre Cerda y parcialmente las comunas de San Miguel, Macul, Maipú, Cerrillos, La Reina, Colina, Curacaví, La Cisterna, San Bernardo, Lo Barnechea, Lo Espejo, Tiltil, San Joaquín, Padre Hurtado, Las Condes, Peñalolén.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

a) El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

b) El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

c) Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjase establecido lo siguiente:

a) Todos los huertos de fruta hospedera de "Mosca del Mediterráneo" y los establecimientos frutícolas ubicados dentro del área cuarentenada de 27,2 km deberán inscribirse en el Sistema de

Registro Agrícola (SRA) y estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que el Servicio determine para cumplir los requisitos de exportación del mercado de China.

b) Los productores deberán indicar al Servicio una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, en la Oficina SAG Metropolitana (Unidad de Cuarentena ubicada en calle Las Sophoras 120, Estación Central) a contar del día 22 de mayo de 2026.

c) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la "Mosca del Mediterráneo" producidos y embalados fuera del área cuarentenada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine para cumplir los requisitos del mercado de China.

d) Los productos hospederos de "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área cuarentenada, cuyo destino sea el mercado de China, deben ser embalados y manejados sólo al interior de dicha área y deberán cumplir todos los requisitos fitosanitarios establecidos por este mercado, a menos que exista alguna indicación oficial de este país de destino que permita otras prácticas.

e) Toda fruta producida fuera del área cuarentenada y que ingrese a ésta se considera cuarentenada, por lo tanto, deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios correspondientes al mercado de China, atendida su nueva condición sanitaria.

f) Para los envíos de fruta destinada a China, que se exporten por vía aérea (Aeropuerto AMB), éstos deberán venir preparados desde origen cumpliendo con los requisitos correspondientes (Información disponible en la página web del Servicio).

g) Para cualquier actividad o condición no contemplada en los requisitos cuarentenarios del mercado de China, el Servicio realizará las consultas oficiales, para su definición.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Juan Miguel Valenzuela Espinoza, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago.